JOSE ANTONIO FERNANDEZ CELADA (1, guztira 1)
Director Gerente
Sinaduraren data: 20/10/2026
HASH: 56b83eee9cda62e3cb0f9254b02250ad
BilbaoZerbitzuak

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS **Exp: 972/2026**

Denominación
Obras de construcción de un espacio de memoria y dignidad en el Cementerio municipal de Bilbao.

Cláusula 1. DE LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 2. Elementos del contrato

Cláusula 3. Objeto del contrato

1. El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en la Carátula de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

2. La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y sus anexos que forman parte del contrato.

3. En el caso de que así se autorice en la Carátula del PCAP (en adelante Carátula), las empresas licitadoras podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

4. En caso de que el contrato se fraccione en lotes, constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

5. Sin perjuicio de la definición del objeto en el proyecto de obras y en el PPT, no se rechazarán ofertas que propongan soluciones diferentes a las especificadas en estos documentos siempre que la empresa licitadora pueda probar que su solución cumple de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas, en los supuestos y términos previstos artículos 126 y 128 de la LCSP.

6. Todas las referencias que en los documentos de contratación se realicen a marcas, patentes o certificados de calidad, se entenderán hechas con carácter indicativo, admitiéndose cualquiera otra que la empresa licitadora acredite que es equivalente a la especificada en el documento contractual correspondiente.

Cláusula 4. Naturaleza y régimen jurídico

1. El contrato de obra que celebre Bilbao Zerbitzuak al amparo del presente *"pliego modelo"* tendrá carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP.

2. Para los contratos que se suscriban al amparo del presente PCAP tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente PCAP.
- La Carátula de que se trate.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 1. orrialdea, guztira 69

- El PPT.
- La memoria de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.
- Los planos del proyecto.
- Los cuadros de precios.
- La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- El documento de formalización del contrato.
- El programa de trabajo será aceptado por el órgano de contratación.
- El plan de tratamiento de residuos de la construcción una vez aprobado.
- El plan de seguridad y salud en el trabajo una vez aprobado por el órgano de contratación.
- El plan de calidad en el trabajo, en su caso, una vez aprobado por el órgano de contratación.

3. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el PCAP y en el correspondiente proyecto y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por la empresa adjudicataria, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

4. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos prevalecerá lo establecido en este PCAP y en la Carátula, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

5. Para lo no previsto en las cláusulas de este PCAP, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el PPT, el contrato se regirá por:

• La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

• El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

• Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.

• Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

• Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

• Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 2. orrialdea, guztira 69

• Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en el ámbito de la LCSP.

• Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.

• Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

6. En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato. Igualmente deberá cumplirse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia social y laboral y medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea, incluidos los convenios internacionales suscritos por la Unión Europea, que se relacionan en el anexo V de la LCSP.

7. En especial deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción); en materia medioambiental, singularmente lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente a eficiencia energética; y para las obras de edificación, la normativa técnica correspondiente, especialmente, la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre y el Código Técnico de la Edificación, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

8. Se prestará también especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida y otras capacidades físicas diferentes. En el momento de aprobarse este pliego estas normativa es esencialmente la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; en el País Vasco la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad; y el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

9. Cuando el contrato esté financiado con FONDOS EUROPEOS el mismo se someterá también a las disposiciones de la Unión Europea que regulen el Fondo en cuestión. Específicamente, los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), además de las normas generales sobr

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 3. orrialdea, guztira 69

contratación pública, se tendrán también en cuenta los principios de gestión específicos del Plan, relacionados en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se recogen, adaptadas, como anexo a la Carátula para los contratos financiados con fondos de dicho Plan.

10. Asimismo, el contrato estará en todo caso sujeto a las medidas y obligaciones del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Bilbao aprobado por el Ayuntamiento de Bilbao por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Villa de 16 de marzo de 2022, al que se encuentra adherido Bilbao Zerbitzuak por acuerdo de su Consejo de Administración de 29 de octubre de 2024.

11. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

12. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

13. El desconocimiento por la empresa adjudicataria del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole dictados por Bilbao Zerbitzuak que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

14. Todas las referencias normativas se entenderán referidas a aquellas otras que las sustituyan o complementen a las señaladas.

Cláusula 5. Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad, obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, protección de datos y defensa de la competencia

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.
- Protección de datos: Autoridad Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 4. orrialdea, guztira 69

- Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la Competencia.

Cláusula 6. Partes del contrato

1. Administración contratante.

Competencia para contratar: el órgano de contratación será el señalado en la Carátula.

Persona responsable del contrato: la señalada, en su caso, en la Carátula o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

Perfil de contratante: el señalado en la Carátula, accesible desde la web de Bilbao Zerbitzuak, incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

2. Empresa contratista.

Aptitud para contratar: podrán contratar con Bilbao Zerbitzuak las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Uniones de empresas: podrán contratar con Bilbao Zerbitzuak las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, quedando las empresas obligadas solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/es/Publico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 5. orrialdea, guztira 69

Cláusula 7. Valor estimado y presupuesto de licitación del contrato

1. A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar Bilbao Zerbitzuak es el que figura en la Carátula.

2. El presupuesto de licitación del contrato se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará Bilbao Zerbitzuak en este contrato, y es el que figura en la Carátula (IVA incluido).

3. El tipo de licitación sobre el que versarán las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en la Carátula, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

4. En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, Bilbao Zerbitzuak se reserva la opción eventual de alteración, en menos, del 20 % del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

5. El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto de ejecución, aplicándoles, en su caso, el coeficiente de baja resultante de la adjudicación y la revisión de precios que en su momento pueda proceder.

Cláusula 8. Existencia de crédito presupuestario y financiación externa

1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para Bilbao Zerbitzuak del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que figure en la Carátula.

2. En los expedientes de contratación de tramitación anticipada la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

3. Las cantidades comprometidas se ajustarán en la adjudicación de acuerdo con la propuesta realizada por la empresa adjudicataria en relación con la duración del contrato, a la vista del programa definitivo de trabajos que presente. La baja de la adjudicación, si la hubiere, podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en la Carátula, salvo que el órgano de contratación, de acuerdo con la empresa adjudicataria, considere más adecuado aplicarla en su totalidad solo a alguna o algunas de ellas.

4. Cuando circunstancias sobrevenidas obligasen al órgano de contratación a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financia el contrato, se podrá modificar el plan de trabajo de la obra y se ampliará el plazo de ejecución, sin más consecuencias que tener en cuenta los nuevos plazos a efectos de revisión de precios en el caso de que proceda tal revisión. Igualmente se realizará un reajuste de anualidades cuando incidencias en la ejecución del contrato provoquen un desajuste en las previsiones presupuestarias iniciales y las necesidades económicas que exijan el desarrollo de los trabajos, siempre qu

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 6. orrialdea, guztira 69

lo permitan las disponibilidades presupuestarias. Si este reajuste no se debiese a actuaciones de la empresa contratista y se acreditase que el mismo le causa perjuicios, se compensarán los mismos. Con la aprobación del reajuste de anualidades se actualizará, en su caso, el programa de trabajo.

Este cambio tendrá la consideración de modificación contractual.

5. Se indicará especialmente si el contrato está financiado por la Unión Europea, especificando en ese caso el proyecto en el que en su caso se integra el contrato en cuestión y la normativa comunitaria específica aplicable a dicho fondo.

6. En el caso de contratos financiados con proyectos o iniciativas del Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación, se incluirá:

a) Tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la referencia: *"Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU"*. Deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con la declaración: *"Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU"*, e incluir el logo del NG-UE y PRTR, disponibles en el enlace https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual.

b) El número de identificación de contrato en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi o de convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en la fase de gasto en la que dicha información esté disponible.

c) Las declaraciones responsables que se establecen en el Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se recogen, adaptadas, como anexo X al CCP para los contratos financiados con fondos de dicho Plan.

Estos contratos estarán en todo caso sujetos a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Cláusula 9. Obras plurianuales

1. En los contratos cuya ejecución se extienda a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa presupuestaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para las Entidades Locales, para los gastos plurianuales. Cuando las características de la obra obliguen a modificar los porcentajes

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 7. orrialdea, guztira 69

establecidos en este precepto, se adoptará previamente la resolución correspondiente. Figurarán en la Carátula las cantidades correspondientes a cada ejercicio.

2. El ritmo de ejecución de las obras se ajustará al de su financiación, salvo que a la empresa adjudicataria le resulte más conveniente u operativo ejecutar a un ritmo superior al de financiación, previa autorización de la Dirección de obra. Aún en este caso, la certificación de obra y su facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación de la inversión no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 10. Duración y lugar de celebración del contrato

1. El plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el fijado en la Carátula o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

2. El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si Bilbao Zerbitzuak autoriza el inicio de la obra.

3. Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

4. La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la Dirección facultativa existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

5. El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en la Carátula del PCAP.

Cláusula 11. Prórroga del contrato

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en la Carátula. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de 1 mes antes de la finalización del contrato.

2. La prórroga se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento será el siguiente:

a) Informe del órgano promotor del contrato precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.

b) Audiencia a la empresa contratista por espacio de 5 días hábiles.

c) Informe jurídico.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 8. orrialdea, guztira 69

d) Informe de fiscalización previa de control económico-fiscal cuando no esté exento.

e) Resolución del órgano de contratación.

3. No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la empresa contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

5. Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 12. Tramitación del expediente de contratación

1. El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter emergente, según lo señalado en la Carátula.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervenga en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo los indicados en el artículo 119.2 b) de la LCSP.

c) Bilbao Zerbitzuak podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

d) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a Bilbao Zerbitzuak y a la empresa contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

3. Los expedientes calificados con tramitación de emergencia tendrán el siguiente régimen excepcional:

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 9. orrialdea, guztira 69

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP incluso el de la existencia de crédito suficiente.

b) El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el párrafo anterior. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Cláusula 13. De la licitación

Cláusula 14. Procedimiento de adjudicación

1. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto ordinario y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en la Carátula.

2. Toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

Cláusula 15. Expedientes de contratación con tramitación anticipada

1. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP. En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la resolución anticipada del contrato.

2. Podrán igualmente tramitarse anticipadamente al crédito del ejercicio en curso los contratos cuando su financiación dependa de una subvención u otra forma de financiación externa, o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, se renunciará al contrato, sin que ninguna de las empresas licitadoras tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolidase el crédito necesario.

3. También podrán tramitarse los contratos antes de la aprobación del presupuesto anual que haya de financiar el gasto previsto cuando sea necesario agilizar la tramitación par

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 10. orrialdea, guztira 69

poder adjudicar un nuevo contrato antes de que venza el que ampara la prestación contractual del mismo o cuando sea necesario comenzar su prestación en determinada fecha y esperar a la aprobación definitiva del nuevo presupuesto no permita tener en la fecha precisa completada la tramitación de la nueva adjudicación.

En estos casos se tramitará el expediente hasta la propuesta de adjudicación al órgano competente, si en el proyecto de presupuestos se ha contemplado tal actuación, sin perjuicio de la actuación que corresponda realizar al respecto por la Dirección de los Servicios Económicos de Bilbao Zerbitzuak.

En caso de que finalmente el crédito no se consolide, se desistirá de su ejecución, sin más indemnización para la empresa contratista que los gastos de preparación de la documentación para la licitación para el supuesto de desistimiento. En la memoria justificativa del contrato se motivarán adecuadamente las razones que fundamentan la tramitación anticipada del contrato y las previsiones de cobertura presupuestaria del contrato.

Cláusula 16. Publicidad de la licitación

1. El anuncio de licitación únicamente se publicará en el perfil de contratante de Bilbao Zerbitzuak alojado en la página web de la Entidad (https://bilbaozerbitzuak.bilbao.eus/inicio/sede-electronica-perfil-contratante-licitaciones/) y en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi (https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/) donde, asimismo, se ofrecerá toda la información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato necesaria para la presentación de la oferta por medios electrónicos, incluyendo los pliegos y documentación complementaria, en su caso, desde el día de la publicación del anuncio en dicha Plataforma.

2. Cuando los contratos, según lo dispuesto, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

Cláusula 17. Principios de igualdad, transparencia, publicidad e información

1. El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

2. No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de un contrato reservado para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

3. Las empresas interesadas podrán acceder a la documentación de cada expediente de contratación concreto a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi. Sólo en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias de Bilbao Zerbitzuak.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 11. orrialdea, guztira 69

4. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en la Carátula.

5. Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita in situ al lugar de ejecución del contrato se indicará expresamente el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita.

6. Bilbao Zerbitzuak no estará obligada a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, donde, asimismo, se publicará como anexo el modelo que las empresas interesadas deberán seguir para solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación.

7. Estas consultas deberán ser formuladas al menos 10 días naturales antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del cuarto día natural anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todas las empresas interesadas hasta la resolución de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación.

Cláusula 18. Principio de confidencialidad

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, sin el consentimiento de la empresa afectada.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán presentar una declaración responsable complementaria, en el modelo recogido como anexo al PCAP, en la que indiquen qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

2. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

4. En cualquier caso, la declaración de la empresa no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, el órgano de contratación valore su efectivo carácter de *"confidencial"*, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 12. orrialdea, guztira 69

a) Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la normativa de protección de datos.

b) Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.

c) Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceras personas.

d) Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

e) Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

5. Las empresas licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

6. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

7. La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la empresa licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

8. En el caso de que la empresa licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato o documento se entenderá que ninguno de los datos o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

9. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

10. En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

11. Por su parte, las empresas licitadoras se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el órgano de contratación para la preparación de las ofertas en los contratos regulados por el presente Pliego. La empresa adjudicatari

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 13. orrialdea, guztira 69

deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Será considerado como información confidencial todo el *"saber hacer"* resultante de la ejecución del contrato de que se trate, debiendo la empresa adjudicataria mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato correspondiente. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Cláusula 19. Condiciones para participar

1. Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato , en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. En relación a las Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, las empresas participantes quedarán obligadas solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Asimismo, deberán nombrar una persona para que actúe como representante o apoderada única de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 14. orrialdea, guztira 69

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la parte adjudicataria.

4. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

5. En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

6. En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de Inserción Social y Empresas de Inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

7. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el artículo 70 de la LCSP.

9. La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su Carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

10. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otras empresas. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

Cláusula 20. Obligatoriedad de la presentación de las ofertas de forma electrónica

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 14.2 a) obliga a las personas jurídicas a relacionarse electrónicamente con la Administración, y el artículo

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 15. orrialdea, guztira 69

14.2 c) a las personas físicas cuya profesión requiera de colegiación; así como en el artículo 159 de la LCSP, con carácter general es obligatoria la presentación de ofertas en la dirección electrónica habilitada al efecto (https://licitacion.organismo.es), a través de la Plataforma Contratación Pública en Euskadi, considerándose como único medio válido para ello.

Cláusula 21. Plazo, lugar y forma de presentación de proposiciones

1. El plazo de presentación de ofertas es el que figura en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi y en la Carátula.

2. La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana, excepto el último día del plazo de presentación que podrá realizarse hasta las 13:00 horas, sin segundos vencidos, de modo que una oferta que llegue con uno o más segundos de la fecha límite, estará oficialmente fuera de plazo.

Si el último día del plazo coincidiere en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3. La fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta, teniendo en cuenta que las ofertas enviadas primero deben subirse al servidor, y posteriormente asentadas en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Es importante indicar que los tiempos de subida de las ofertas a la Plataforma no son inmediatos, dependiendo en cada caso del tamaño de la oferta, del número de archivos y de la conectividad de los sistemas, siendo responsabilidad de la empresa licitadora cerciorarse del estado de los mismos y prever con antelación suficiente llevar a cabo la presentación de aquélla.

4. Para considerar que la oferta ha sido remitida será necesario que la empresa licitadora elabore su oferta, la cierre y la firme electrónicamente con un certificado electrónico reconocido o cualificado por un prestador de servicios de certificación admitido por la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, y la envíe a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi obteniendo el correspondiente justificante de registro en dicha Plataforma.

5. El cierre de la oferta en el equipo de la empresa licitadora no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi se entenderá por no presentada la oferta.

6. Respecto a la forma, las ofertas se presentarán mediante tres archivos electrónicos o sobres (A, B y C)

- ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE A: Documento Único Europeo de Contratación (en adelante DEUC).

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 16. orrialdea, guztira 69

- ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE B: criterios no cuantificables por fórmula (salvo en procedimientos abiertos que no se establezcan criterios no cuantificables por fórmula).
- ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE C: criterios cuantificables por fórmula.

Cláusula 22. Tamaño y número de archivos admitidos en la oferta

Las empresas licitadoras deberán facilitar el contenido de sus ofertas en formato electrónico. Los documentos se presentarán en formato electrónico PDF (estándar) y no superará los 30Mb de capacidad por archivo, sin que exista limitación en el número de archivos que se pueden adjuntar a la oferta. No serán admitidas ofertas que superen dicha extensión.

Cláusula 23. Restricciones en el formato de los archivos de las ofertas

1. La extensión máxima del archivo electrónico o sobre será el señalado al efecto la Carátula. El tamaño del papel será DIN A4 y podrán utilizarse algunas páginas en formato DIN A3, que computará como 1 sola página, para la representación de gráficos, cronogramas, cuadros resumen y otros elementos similares que requieran una mayor amplitud y detalle.

2. Dada la presentación electrónica 1 cara corresponde a 1 página, siendo el verso y el anverso 2 páginas independientes.

3. No se tendrá en cuenta para la valoración todo lo que en las memorias presentadas por las empresas licitadoras exceda de la extensión fijada o que incumpla el formato señalado.

Cláusula 24. Restricciones en las extensiones de los archivos de las ofertas

1. Los formatos en que las empresas licitadoras podrán presentar su oferta son:

- .doc / .docx: formatos de texto nativos de Microsoft Word.
- .xls / .xlsx: formatos de hoja de cálculo nativos de Microsoft Excel.
- .ppt / .pptx: formatos de presentación nativos de Microsoft PowerPoint.
- .rtf: formato de texto estándar.
- .sxw: formato de texto nativo Star Office.
- .abw: formato de texto nativo de Abiword.
- .pdf: formato documental nativo de Adobe Acrobat.
- .jpg: formato gráfico.
- .bmp: formato gráfico nativo de Microsoft Windows.
- .tiff / .tif: formato gráfico.
- .odt: formato OpenDocument texto.
- .ods: formato OpenDocument hoja de cálculo.
- .odp: formato OpenDocument presentación.
- .odi: formato OpenDocument imagen.
- .zip: formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows.
- .dwg: formato de dibujo AUTOCAD.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/es/Publico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 17. orrialdea, guztira 69

2. Como medio alternativo para adjuntar archivos de otros formatos se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

Cláusula 25. Archivos con virus en una oferta electrónica

1. Es responsabilidad de las empresas licitadoras velar por que las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido.

2. Será competencia de la persona que desempeñe la Secretaría de la Mesa de Contratación decidir al respecto.

Cláusula 26. Envío de una oferta electrónica por una persona que no es la firmante apoderada

1. Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica deberá estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa licitadora.

2. En todo caso, los documentos que necesariamente deberán ir firmados por la persona apoderada serán la declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos, y la oferta propiamente dicha, esto es, los documentos técnicos y económicos evaluados mediante juicio de valor, y los documentos técnicos y económicos evaluables mediante criterio fórmula.

Cláusula 27. Acceso de Bilbao Zerbitzuak a los documentos adjuntos a una oferta

1. De darse el supuesto de que los documentos incorporados por la empresa licitadora no sean accesibles en los ordenadores de Bilbao Zerbitzuak, o bien resulten ilegibles por tratarse de un formato que no resulte compatible con los señalados anteriormente, la empresa licitadora será excluida.

2. Los archivos electrónicos no deberán estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura al órgano o la Mesa de Contratación. En caso de que lo estuvieran se dará un plazo de subsanación para que aporte las contraseñas para su acceso, de modo que si no se facilitan la oferta será excluida.

3. El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 18. orrialdea, guztira 69

Cláusula 28. Discordancia entre los valores objetivos y los documentos adjuntos a la oferta

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la empresa licitadora.

Cláusula 29. Documentación a presentar

1. Archivo electrónico o sobre *"A"*: Declaración Responsable.

1º. DOCUMENTO DEUC: se presentará el documento europeo único de contratación (en adelante DEUC) consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En caso de Integración de solvencia con medios externos se aportará DEUC por cada una de las empresas externas, conforme dispone el artículo 75 de la LCSP.

2º. Declaración Responsable ante Bilbao Zerbitzuak de cumplimiento de requisitos previos según modelo publicado en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi en la que se cumplimentará los datos exigidos.

3º En su caso, compromiso de constituir una sociedad / compromiso de Unión Temporal de Empresas.

Quienes concurran individual o conjuntamente con otras empresas a la licitación de la concesión podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión (Sociedad de propósito específico). La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberá ajustarse a lo que se establezca, para determinados tipos de concesiones, en la correspondiente legislación específica.

Así mismo, un conjunto de empresas podrán concurrir agrupadas en uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE).

En todos los supuestos en que varias empresas concurran agrupadas en una unión temporal o con el compromiso de constituir una sociedad, cada empresa participante aportará DEUC y la Declaración Responsable indicada en esta cláusula.

Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal o la sociedad por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 2 del artículo 66 o el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción:

a) En el documento de compromiso de constituir la UTE se indicarán: los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 19. orrialdea, guztira 69

b) En el documento de compromiso de constituir la sociedad se indicará: relación de empresas promotoras de la futura sociedad concesionaria, la participación de cada una de ellas y características de la misma tanto jurídicas como financieras.

El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la unión o la futura sociedad.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresas o con el compromiso de constituir una sociedad, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión o sociedad, en orden a la adjudicación del contrato a su favor.

En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4º. Documento acreditativo de la habilitación empresarial o profesional exigida, en caso de que en la Carátula se exija habilitación empresarial o profesional.

5º. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. Archivo electrónico o sobre *"B"*: documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula o sujetos a juicio de valor.

Las empresas licitadoras deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en la Carátula.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica ni de aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula.

No será necesario presentar este sobre en caso de procedimientos abiertos en los que no se establezcan criterios no cuantificables por fórmula.

3. Archivo electrónico o sobre "C": documentación relativa a criterios cuantificables por fórmula: contendrá los siguientes documentos:

1º. Oferta económica y de resto de criterios evaluables por fórmula.

Contendrá una sola proposición escrita firmada por la empresa licitadora o persona que le represente, redactada conforme al modelo proporcionado.

La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos generales, impuestos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 20. orrialdea, guztira 69

beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación (o en el caso, no superen el tipo mínimo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición económica establecido que figura como Anexo a este PCAP.
- En las que existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá, con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación, la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de Contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para Bilbao Zerbitzuak.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición pero, en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

4. Bilbao Zerbitzuak se reserva la facultad de realizar un análisis para comprobar la coherencia con lo expuesto en la oferta técnica, así como el rigor en el cálculo de las previsiones económicas, pudiéndose excluir aquellas ofertas en las que se detecten errores, inconsistencias, incoherencias, simplificaciones u omisiones que a juicio de la Mesa de Contratación impidan la valoración de la oferta.

Cláusula 30. Veracidad de la documentación presentada

Bilbao Zerbitzuak podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la Carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa contratista puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 21. orrialdea, guztira 69

su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a Bilbao Zerbitzuak los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cláusula 31. Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos

1. Cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación se podrá recabar que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este PCAP para contratar.

2. En este caso, las empresas licitadoras requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

3. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión de la empresa licitadora del procedimiento.

Cláusula 32. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CAPÍTULO III. Apertura de proposiciones y actuación de la Mesa de Contratación

Cláusula 33. Quórum de constitución y actuación de la Mesa de Contratación

1. El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por un/a Presidente/a y un mínimo de tres vocales y Secretario/a.

2. El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

3. Los actos públicos de la Mesa de Contratación para la apertura del archivo electrónico o sobre C se celebrarán en las oficinas de Bilbao Zerbitzuak o del Área de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Bilbao, lugar que en cada licitación se hará constar en la convocatoria

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 22. orrialdea, guztira 69

de la Mesa de Contratación que se publicará en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, en la hora y día que asimismo se establezca para cada licitación.

4. En el caso de que exista un número elevado de ofertas o bien por su extensión u otras causas se podrá avisar a las personas presentes de que la apertura se efectuará en dos momentos distintos.

5. Las personas miembros de la Mesa de Contratación también podrán participar en sus sesiones de manera telemática.

Cláusula 34. Actuaciones previas a la Mesa de Contratación

1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Secretaría de la Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico o sobre A para la comprobación de oficio de la declaración responsable o de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su caso, por razón de celeridad y economía procedimental, con anterioridad a que se proceda a la apertura de los archivos electrónicos o sobres B que contengan la memoria técnica de las empresas participantes en la licitación.

2. Si observare defectos materiales en la declaración y documentación anexa presentada, lo comunicará a las empresas interesadas y además se harán públicas en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en perfil de contratante difundido en la web de Bilbao Zerbitzuak y en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi. Asimismo se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que la empresa licitadora subsane el error, sin perjuicio de dar continuidad al procedimiento en curso bajo condición resolutoria de modo que si la empresa licitadora no subsana las deficiencias comunicadas podrá ser definitivamente declarada excluida de la licitación antes de que se proceda a la adjudicación de la misma.

3. Ahora bien, si la declaración de una empresa licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

Cláusula 35. Apertura de las proposiciones

1. La apertura de los archivos electrónicos se llevará a efecto en acto convocado, siendo la persona que ejerza las labores de Secretaria de la Mesa de Contratación la responsable de dar fe de la constitución de la misma, e introducir sus claves para desbloquear los archivos electrónicos, siempre que esté la mitad de las personas que compongan la Mesa, incluidas quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría.

2. En cumplimiento de lo establecido al efecto en el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Bilbao al que se encuentra adherido Bilbao Zerbitzuak por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Entidad en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2024, antes de la apertura de los archivos electrónicos o sobres B y C a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, la Secretaría de la Mesa preguntará

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 23. orrialdea, guztira 69

expresamente si alguna persona miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses. Esta pregunta se realizará en cada sesión de la Mesa, por si alguna de sus personas miembros incurriese de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias susceptibles de generar conflicto de interés recogidas en la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses

3. En el acta de la Mesa de Contratación se hará constar que no concurre en las personas comparecientes ningún interés financiero, económico o personal que pudiese influir directa o indirectamente en el resultado del procedimiento de adjudicación del expediente de referencia o en la fase de ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el citado Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Bilbao.

En caso de que pudiera existir un conflicto de intereses la persona afectada deberá abstenerse de participar en la Mesa de Contratación y se procederá a la sustitución de la persona afectada por su suplente, a la que se formulará la misma pregunta. De quedar finalmente vacante algún puesto de la Mesa, y se suspenderá la celebración de la misma hasta el nombramiento de nuevos miembros por parte del órgano de contratación. En todo caso, si el conflicto de interés se produjese con posterioridad a este acto, la persona afectada lo comunicará de forma inmediata a la Secretaría de la Mesa.

Cláusula 36. Actuación de la Mesa de Contratación

1. Apertura privada del archivo electrónico o sobre B: la Mesa de Contratación se constituirá y, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el archivo electrónico o sobre A determinará las empresas licitadoras que deban ser admitidas y excluidas.

Seguidamente, en la misma sesión, la Mesa procederá a la apertura del archivo electrónico o sobre “B” CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA correspondientes a las empresas licitadoras admitidas.

A continuación la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los documentos de archivo o sobre “B” a informe del Servicio promotor del expediente, para que verifique que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones establecidas en el pliego técnico, las valore y elabore el consiguiente informe.

Si el Servicio promotor, al efectuar la evaluación, verifica que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, hará constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la Mesa de Contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos. Ello, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos en que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor en el mismo. En su caso, la composición de este comité es la que

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 24. orrialdea, guztira 69

figura en la Carátula, en su caso. La evaluación del citado comité de expertos vinculará a la Mesa de Contratación a efectos de formular la propuesta de adjudicación del contrato.

2. Apertura pública del archivo electrónico o sobre C: una vez recibido/s y conocidos el/los informe/s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa de Contratación se constituirá y en acto público dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme para ser admitidas a la evaluación global, se exigirá que las empresas licitadoras alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continúan el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

3. Evaluación de ofertas y propuesta de adjudicación: la Mesa de Contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos.
- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.
- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

La Mesa de Contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

4. El órgano de contratación aceptará la propuesta de la Mesa de Contratación.

Cláusula 37. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación

Sin perjuicio de la obligación de publicidad por los medios exigibles, las empresas licitadoras podrán consultar en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi toda la información de detalle del expediente al cual han presentado oferta: empresas licitadoras admitidas y no admitidas (excluidas); empresas licitadoras pendientes de subsanación (por configuración, por defecto no); puntuaciones (únicamente cuando estén todos los criterios puntuados, con lo que se asegura que se han abierto todos los sobres); valores objetivos y puntuables; y empresa licitadora adjudicataria.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 25. orrialdea, guztira 69

Cláusula 38. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP debiendo contemplarse en la Carátula los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 10 días hábiles.

3. En el procedimiento podrá solicitarse el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente.

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente para determinar el valor estimado del contrato, en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por la Unión Europea (en adelante UE), así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.

5. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cláusula 39. Ofertas que contengan indicios de colusión entre empresas o infracciones a la legislación de defensa de la competencia

En caso de contrato sujeto a regulación armonizada, si se apreciasen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la Mesa de Contratación, los trasladará con carácter

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 26. orrialdea, guztira 69

previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Vasca de la Competencia con el fin de que se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP.

Cláusula 40. Criterios de desempate

1. En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará por orden de preferencia los siguientes criterios de desempate:

1º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.

3º. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º. Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

5º. Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º. Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

7º. Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantiene el empate, se resolverá éste mediante sorteo.

2. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

3. La Mesa de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

Cláusula 41. Clasificación de ofertas, adjudicación y formalización del contrato

Cláusula 42. Clasificación de ofertas

El órgano de contratación aceptará la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa de Contratación.

Cláusula 43. Documentación a presentar previa a la adjudicación del contrato

Se requerirá a la empresa licitadora que haya resultado propuesta como adjudicataria o a todas las empresas integrantes de la Unión Temporal de Empresas o a todas las que hayan

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 27. orrialdea, guztira 69

concurrido con el compromiso de constituir una sociedad, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación se detallan:

a) Persona física: D.N.I. o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

c) Empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción de las empresas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

d) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. Documentos acreditativos de la representación. Cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.

3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. La empresa licitadora debe presentar la documentación indicada en la Carátula para la acreditación de las requisitos

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaoerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 28. orrialdea, guztira 69

mínimos de solvencia exigidos, salvo que dichos requisitos hayan sido sustituidos por la clasificación indicada en la Carátula (según modelo que figura como anexo).

4. En caso de que así lo haya indicado en la declaración responsable, compromiso de integración de solvencia con medios externos, según modelo que figura como anexo.

5. Garantía definitiva. Resguardo acreditativo de haber constituido en los Servicios Económicos de Bilbao Zerbitzuak a favor de la Entidad contratante, una garantía definitiva cuya cuantía se establece en el apartado (garantía definitiva) de la Carátula.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley (según modelos de los anexos de este PCAP).

Bilbao Zerbitzuak se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de uniones temporales de empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.

6. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se acreditará mediarte certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La presentación de la propuesta por la persona interesada para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Bilbao Zerbitzuak por lo que no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

También se podrá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente, mediante certificación positiva.

7. Acreditación mediante certificado del Registro de Licitadores. La acreditación de las circunstancias relacionadas (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el certificado que expida cualquiera de los registros siguientes:

a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/es/Publico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 29. orrialdea, guztira 69

b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en su caso.

c) Mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable de la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

8. En el caso de que la empresa adjudicataria concurra agrupada en una Unión Temporal de Empresas o con el compromiso de constituir una sociedad deberá aportar la escritura pública de constitución de la misma.

9. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la persona interesada mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

10. En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, lo que supondrá la exclusión de la empresa licitadora del procedimiento. En este caso se procederá a recabar la misma documentación de la empresa licitadora siguiente, por el orden de prelación en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, concediéndose a éstas un plazo de 10 días hábiles para aportar tal documentación.

11. Bilbao Zerbitzuak derivará responsabilidades contra la empresa contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a Bilbao Zerbitzuak si no fueran totalmente cubiertos por el importe anterior, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Cláusula 44. Adjudicación

1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

2. La resolución de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación e indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por la persona destinataria, preferentemente, por medios electrónicos.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 30. orrialdea, guztira 69

3. Simultáneamente a la notificación, la adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Cláusula 45. Perfeccionamiento del contrato

1. El contrato se perfecciona con su formalización.

2. El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Cláusula 46. Formalización del contrato

1. Previamente a la formalización del contrato la empresa adjudicataria deberá presentar declaración en la que manifieste dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como su compromiso de comunicar cualquier variación de esta declaración, que se produzca a los largo de la vida del contrato, conforme al modelo de declaración que figura como anexo a este PCAP.

2. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

3. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cláusula 47. Plazo para la formalización del contrato

1. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, la empresa adjudicataria deberá formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización.

2. Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se recepcione la notificación de la adjudicación por las empresas licitadoras.

3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 31. orrialdea, guztira 69

Cláusula 48. Efectos de la no formalización del contrato

1. En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la empresa adjudicataria se procederá a adjudicar el contrato a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en la cláusula 39.

2. Si las causas de la no formalización fueren imputables a Bilbao Zerbitzuak, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cláusula 49. Seguros

1. Una vez formalizado el contrato la empresa adjudicataria, deberá aportar el certificado de la entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por la empresa contratista.

2. La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal y de trabajos terminados incluyendo como asegurado a la empresa contratista, y a la empresa subcontratista, en su caso.

3. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro será de

Precio de licitación (euros)	**Límite mínimo de indemnización (euros)**
Hasta 1.000.000	300.000
Entre 1.000.001 y 3.000.000	600.000
Entre 3.000.001 y 9.000.000	1.500.000
Entre 9.000.001 y 25.000.000	3.000.000
Entre 25.000.001 y 75.000.000	6.000.000
Más de 75.000.000	12.000.000

4. En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

5. En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo la empresa adjudicataria pagar la sobreprima que corresponda.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 32. orrialdea, guztira 69

Cláusula 50. DE LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

Cláusula 51. Ejecución del contrato

Cláusula 52. Aviso previo a la autoridad laboral y comunicación de la apertura del centro de trabajo

1. En el plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la formalización del contrato, la empresa contratista deberá realizar el aviso previo a la autoridad laboral de la fecha prevista de inicio de las obras, exigido en el artículo 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, pudiendo contar con la asistencia, en su caso, de quien desempeñe las funciones de Coordinador/a de Seguridad y Salud, o actualizándose en el caso de que se incorporen a la obra una persona coordinadora de seguridad y salud o contratistas no identificadas en el aviso inicialmente remitido a la autoridad laboral.

2. Dicho documento se entregará previamente a Bilbao Zerbitzuak para recoger la firma de quien desempeñe la Dirección de la Entidad o persona en quien delegue esta función y para su registro de salida, en su caso, presentándose por la empresa contratista una vez esté completamente cumplimentado ante la Delegación Territorial del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

Una copia de esta documentación sellada por la autoridad laboral deberá entregarse en la Unidad encargada de la tramitación del expediente, exponiéndose el original u otra copia en la obra de forma visible.

3. El documento de aviso previo deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio en la dirección de la obra, en la coordinación de seguridad y salud, en la empresa contratista o cuando se incorporen nuevas empresas subcontratistas no previstas inicialmente, actualización que deberá realizar igualmente la empresa contratista y que deberá comunicar a Bilbao Zerbitzuak y a la autoridad laboral.

Cláusula 53. Deber de información previa a la ejecución de las obras sobre servicios preexistentes

1. Compete a la empresa adjudicataria informarse con anterioridad al inicio de las obras acerca del estado de cuantas instalaciones y servicios existieren en la zona y que pudieran verse afectados por la ejecución de las obras.

2. Si la obra precisase autorización o informe previo, por ser exigido por la legislación sectorial de patrimonio, carreteras, aguas, ferrocarriles, navegación aérea o cualquier otra, podrá ser tramitada directamente por el personal del órgano de contratación y anexadas al acta de comprobación del replanteo, o señalada su necesidad en la misma.

3. Cuando las obras afecten a redes de tendido eléctrico y sus centros de transformación, telefonía/telecomunicaciones, gas u otro suministro o servicio titularidad de empresas

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 33. orrialdea, guztira 69

privadas, deberán ser tramitadas las correspondientes autorizaciones o solicitudes de enganche por la empresa adjudicataria del contrato, a quien corresponderá abonar todos los gastos que dichas autorizaciones o permisos, por todos los conceptos, pudiesen suponer para realizar la obra.

Cuando en alguna obra concreta estime Bilbao Zerbitzuak que es más operativo solicitar alguna de dichas autorizaciones directamente, trasladará todos los gastos derivados de las mismas a la empresa contratista, que serán detraídos directamente por Bilbao Zerbitzuak por este concepto de la primera o siguientes certificaciones de obra.

4. En ningún caso será Bilbao Zerbitzuak responsable de los deterioros, desperfectos o averías que tales servicios puedan sufrir, aunque hubieren sobrevenido como consecuencia del normal desenvolvimiento de los trabajos, debiendo hacer frente la empresa adjudicataria a los gastos que se ocasionen por la reparación de los servicios afectados.

5. Tampoco serán responsables Bilbao Zerbitzuak ni la Dirección de las obras de los daños que pudieren sufrir la plantilla de las empresas adjudicatarias, las suministradoras o cualesquiera otras personas y que fueren consecuencia de accidente, tal como descarga de conductores eléctricos u otros, ni de daños producidos a los materiales, bienes o instalaciones de la obra, accidentales o no, incluso los debidos a la falta o ausencia de vigilancia o de las debidas condiciones de seguridad de las obras.

6. Serán por cuenta de la empresa contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, tanto referentes a vías públicas o privadas, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener de los organismos competentes para su utilización, ya sea para maquinaria de la obra propia o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente contrato.

7. No se considerará eximente de las responsabilidades señaladas el que los servicios que hubieren podido verse afectados no aparezcan en el proyecto, siendo por consiguiente responsabilidad de la parte adjudicataria entrevistarse a pie de obra con los/as responsables del mantenimiento de los Servicios de Aguas, Saneamiento, conducciones eléctricas, telefonía, gas, etc.

Cláusula 54. Comprobación del replanteo

1. En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la empresa contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 del LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

2. En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que la empresa adjudicataria haya constituido la garantía definitiva.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 34. orrialdea, guztira 69

3. Cuando, a juicio de la persona designada como facultativa directora de las obras, y sin reserva por parte de la empresa contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la persona designada directora de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la empresa contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

4. En el supuesto de que la contratación incluya la redacción del proyecto de obras, la ejecución de las obras quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo por Bilbao Zerbitzuak del proyecto presentado por la empresa contratista.

Cláusula 55. Programa de trabajo

1. Cuando se establezca en la Carátula y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, la empresa contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del RGLCAP.

2. El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de Bilbao Zerbitzuak permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

3. El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

4. Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

5. Si el plazo de ejecución del contrato es inferior a un año y no se estima necesario que la empresa contratista presente programa de trabajo se estará a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

Cláusula 56. Plan de Seguridad y Salud

1. Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la empresa contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen la

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 35. orrialdea, guztira 69

previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de cada obra, con el previo informe de la persona designada coordinadora en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o de la Dirección facultativa de la obra, en su caso.

Cláusula 57. Control de calidad de los materiales y de la ejecución de las obras

1. El control de calidad, tanto de los materiales como de los métodos constructivos se desarrollará de manera permanente de acuerdo con el Plan de calidad de la obra, completado, en su caso, con la oferta específica que la empresa adjudicataria hubiese propuesto en su oferta si éste fue uno de los criterios para valorar las ofertas.

2. En todo caso, la calidad de los materiales a emplear y de los métodos constructivos serán los que se deduzcan técnicamente del proyecto de la obra y, en caso de haber sido mejorados en la oferta adjudicataria, por ésta.

3. Bilbao Zerbitzuak, directamente o a través de la dirección de la obra, seguirá un Plan de control en la obra que incluirá la revisión y comprobación, en función del tipo de obra de, al menos, los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de las medidas de accesibilidad universal.

b) Solidez de la obra fundamental, cimentaciones y estructuras.

c) Solidez y estanqueidad de cubiertas, aislamientos y cerramientos.

d) Calidad, compactación y espesor de los firmes.

e) Instalaciones y conexiones de redes de abastecimiento y evacuación.

f) Sistema de riego automatizado.

4. Cuando en el contrato se hayan incluido productos, proveedores o procesos de fabricación certificados como de *"Comercio Justo"*, se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito.

5. Las mediciones, controles y análisis de calidad de los materiales de las unidades de obra y el total de la obra, se realizará bien por el propio personal del órgano de contratación, bien a través de una empresa especializada o técnicos independientes contratados al efecto u organismos oficiales que se estimen necesarios para asegurar que la obra y los materiales empleados responden a la calidad proyectada y ofertada.

El coste de estos controles de calidad será a cargo de la empresa contratista hasta el importe previsto en el proyecto de obra y, en su caso, ampliado por la empresa adjudicataria en su oferta, importe que se irá descontando de las certificaciones de obra hasta alcanzar el total en su caso ofertado.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 36. orrialdea, guztira 69

Cláusula 58. Señalización de obras

1. La empresa contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

2. La empresa contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

3. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la empresa contratista.

4. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la empresa contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por Bilbao Zerbitzuak, corriendo los gastos por cuenta de la empresa contratista.

Cláusula 59. Barreras arquitectónicas

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 20/1997 de 4 de diciembre, del País Vasco, de Promoción de la Accesibilidad, la empresa contratista estará obligada a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos y ciudadanas con independencia de sus limitaciones.

Cláusula 60. Vertidos

1. Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por la empresa contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa de residuos peligrosos o medioambiental en general que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra.

2. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales. En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de formalización del contrato la empresa adjudicataria deberá presentar a la dirección de la obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del citado Real Decreto 105/2008.

Este Plan deberá ser informado por el/la Director/a de obra. Este Plan tendrá carácter de documento contractual de acuerdo con lo indicado en el precepto citado.

Cláusula 61. Objetos hallados durante la ejecución de la obra

1. El Ayuntamiento de Bilbao, como titular de los terrenos sobre los que se ejecutan las obras, se reserva la propiedad de los restos arqueológicos, objetos de arte, antigüedades, monedas y, en general, objetos de toda clase que se encuentren en las excavaciones y

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 37. orrialdea, guztira 69

demoliciones practicadas en los terrenos afectos a la obra, sin perjuicio de los derechos que legalmente puedan corresponder a terceras personas.

2. La empresa contratista tiene la obligación de adoptar o imponer a terceras personas todas las precauciones que para la extracción de tales objetos sean necesarias o le sean indicadas por la Administración competente en la materia.

Cualquier paralización o modificación de la obra o de su programa de trabajo motivado por esta causa no se considerará imputable a la empresa contratista, que tendrá derecho al reembolso de los mayores costes que estos hallazgos le hayan podido ocasionar.

Cláusula 62. Condiciones lingüísticas de ejecución

1. La empresa contratista adjudicataria y las posibles empresas subcontratistas deberán emplear ambas lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco en todos los elementos de rotulación y señalización que sean expuestos en la obra, tanto en el recinto interno como en los paneles informativos a pie de calle.

2. Toda la documentación o impresos que vayan a ponerse a disposición de la ciudadanía, si los hubiere, deberán ser igualmente bilingües.

Cláusula 63. Dirección de la obra y persona delegada de la empresa contratista

1. Bilbao Zerbitzuak, a través de la persona desinada directora facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la empresa contratista por medio de la persona designada como su delegada de obra.

2. La persona designada delegada de obra de la empresa contratista, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, deberá ser aceptada por Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 64. Persona responsable de supervisar los trabajos objeto del contrato

1. El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la empresa contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a la persona que, en su caso, sea designada como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer a la empresa contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables a la misma.
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

2. Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden a la persona designada directora facultativa de la obra.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 38. orrialdea, guztira 69

Cláusula 65. Libros de órdenes

1. Con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de las obras la empresa contratista está obligada a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra el *"Libro de Órdenes"* que estará a disposición de la Dirección de las obras, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. La empresa adjudicataria estará obligada por sí o por medio de su delegado/a a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

2. En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Órdenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de Bilbao Zerbitzuak una vez efectuada la recepción.

Cláusula 66. Obligaciones de la empresa contratista

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el PCAP y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la empresa contratista la persona designada como directora facultativa de las obras.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

La empresa contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere la persona designada por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la persona designada por Bilbao Zerbitzuak como facultativa directora, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la empresa contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a Bilbao Zerbitzuak su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La empresa contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por Bilbao Zerbitzuak, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, salvo casos de fuerza mayor según lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

4. Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 39. orrialdea, guztira 69

tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de Bilbao Zerbitzuak será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

5. La empresa contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresaria.

6. La empresa contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

7. Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

8. En el supuesto de que la contratación incluya la redacción del proyecto de obras, la empresa contratista redactora del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de un ejemplar en soporte informático.

Serán responsabilidad de la empresa contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a Bilbao Zerbitzuak como a terceras personas por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, todo ello con arreglo a lo establecido en los artículos 314 a 315 de la LCSP.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20 %, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables a la empresa contratista, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel, de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

Cláusula 67. Gastos e impuestos por cuenta de la empresa contratista

1. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 40. orrialdea, guztira 69

2. Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 130.3 del RGLCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

3. Son de cuenta de la empresa contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en anuncios oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

En el supuesto de que el objeto de la contratación incluya la redacción de proyecto, se consideran también incluidos en la proposición de la empresa adjudicataria los derechos de visado del proyecto de obras.

4. Serán de cuenta de la empresa contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1 % del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la empresa contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

Cláusula 68. Cumplimiento de los plazos

1. La empresa contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el PCAP.

2. La constitución en mora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 69. Penalidades por demora

1. Si llegado el final de la obra, la empresa contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable a la misma, Bilbao Zerbitzuak podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido).

2. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá Bilbao Zerbitzuak respecto al incumplimiento por parte de la empresa contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

3. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho Bilbao Zerbitzuak por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable a la empresa contratista.

4. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la empresa contratista, Bilbao Zerbitzuak podrá a petición de la empresa contratista o d

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 41. orrialdea, guztira 69

oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la empresa contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

Cláusula 70. Penalidades por cumplimiento defectuoso

1. En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

2. Para el caso que la Carátula no prevea otras penalidades el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se penalizará en los siguientes términos:

a) Como regla general, la cuantía de cada una de ellas será un 1 % del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 % del precio del contrato (IVA excluido), respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En cualquier caso, las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

b) En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la empresa contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

Cláusula 71. Abonos a la empresa contratista

1. La persona designada como Directora de obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas realizadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RGLCAP. Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe *"0 €"*.

2. El abono de las certificaciones de obra se realizará contra factura electrónica expedida por la empresa contratista de conformidad a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

3. Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

4. Bilbao Zerbitzuak tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 42. orrialdea, guztira 69

3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. La empresa contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le podrá exigir la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

6. La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

7. Previa petición escrita de la empresa contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

8. Por otra parte, las empresas contratistas que tengan derecho al cobro frente a Bilbao Zerbitzuak, podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a Bilbao Zerbitzuak del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a Bilbao Zerbitzuak. En todo caso, Bilbao Zerbitzuak podrá oponer frente a la empresa cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

9. En caso de que la empresa contratista contrate la cesión de crédito, queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato.

Cláusula 72. Informes de la Dirección de obra a acompañar a las certificaciones

1. En cada certificación mensual se emitirá un informe sobre las alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10 % del precio primitivo del contrato o unidades nuevas sin coste adicional hasta el 3 % (IVA excluido).

No obstante, estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra al finalizarla ejecución. En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente.

2. Semestralmente, o con la certificación final, en las obras cuyo plazo de ejecución sea inferior, las dirección de obra, con el auxilio, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato en las cuestiones que se refieran a aspectos jurídico formales, emitirá un informe en el que se haga constar el cumplimiento por parte de la empresa contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del presente Pliego, en particular, sobre los aspectos siguientes:

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 43. orrialdea, guztira 69

a) Aplicación a la ejecución del contrato de la oferta técnica de la empresa adjudicataria, precisando la incorporación a la ejecución de todas las propuestas recogidas en la documentación técnica presentada por aquélla para la valoración de las ofertas.

b) Ejecución de las mejoras ofertadas que se vayan incorporando a la obra.

c) Cumplimiento del plan de trabajo o de los plazos de ejecución parciales.

d) Cumplimiento de las obligaciones derivadas del plan de tratamiento de residuos.

e) Cumplimiento del programa de trabajo de ejecución de las obras y previsión de retrasos en los plazos parciales o totales.

f) Vigencia de las pólizas de seguros exigidas en el contrato.

g) Cumplimiento del plan de control de calidad de materiales y en la ejecución.

h) Cumplimiento de las normas sobre subcontratación.

i) Cumplimiento de las medidas sociales y medioambientales en la ejecución de la obra.

j) Colocación de los carteles informativos de la obra en la primera certificación de obra.

3. La certificación final irá acompañada en todo caso de los siguientes informes:

a) Informe de la Dirección de obra indicando las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual.

b) Informe de la Dirección de obra de las mejoras efectivamente realizadas, y conciencia de valor de las mismas con las ofertadas por la empresa contratista y con las cantidades tenidas en cuenta en la valoración de estas en el momento de la adjudicación. Se incorporará al informe fotografía de las mejoras materiales.

c) Copia autenticada de las facturas abonadas por la empresa contratista a subcontratistas y proveedores por los trabajos y suministros incorporados a la obra.

d) Informe de la dirección de obra con los datos necesarios para inventariar la obra ejecutada.

e) Informe de la empresa contratada para realizar el control de calidad de las obras sobre los cálculos, mediciones y comprobaciones que haya realizado, y el cumplimiento o no por parte de la empresa contratista de las condiciones concretas de calidad de la obra de acuerdo con el proyecto de la misma y la oferta de la empresa adjudicataria. A este informe se añadirán copias de los documentos justificativos del pago de los trabajos de control de calidad por parte de la empresa contratista que ejecuta las obras.

3. En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa adjudicataria facilitará la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los Hitos y Objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 44. orrialdea, guztira 69

Igualmente, deberá cumplir las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las obligaciones derivadas de la aplicación del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente.

Cláusula 73. Factura electrónica

1. La empresa contratista estará obligada a la emisión de la/s factura/s correspondiente/s en formato Factura-e.

2. Deberá asimismo presentarla/s en la plataforma FACe (punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado) en la dirección https://face.gob.es/es, indicando los códigos DIR3 que figuran en el apartado "Factura electrónica" de la sede de Bilbao Zerbitzuak: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/e-invoice.0

3. En caso de que la empresa no disponga de sistema propio de generación de facturación electrónica, existen aplicaciones gratuitas como las siguientes:

- **ef4ktur**, iniciativa de las Diputaciones Forales Vascas y Gobierno Vasco, disponible en https://www.ef4ktur.eus/
- **Haz tu factura**, aplicación de la Diputación Foral de Bizkaia, que cumple con los requisitos de TicketBAI. Disponible en https://www.batuz.eus/es/haz-tu-factura
- **Facturae**, programa informático gratuito de la administración del Estado para generar facturas en formato facturae, disponible en https://www.facturae.gob.es/formato

Cláusula 74. Revisión de precios

1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

2. La revisión de precios se realizará, en su caso, según lo establecido en el en el artículo 103 y siguientes de la LCSP aplicando el índice o fórmula de revisión previsto en la Carátula.

3. En todo caso queda excluido de revisión el primer 20 % ejecutado y dos primeros años transcurridos desde la formalización del contrato.

4. El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato.

Cláusula 75. Obligaciones laborales y sociales

1. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 45. orrialdea, guztira 69

de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 3/2012, de 16 de febrero, por la que se modifica la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, aprobada por el Parlamento Vasco; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales; y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

2. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3. El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

4. Será de exclusiva cuenta de la empresa adjudicataria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando Bilbao Zerbitzuak totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre la empresa contratista y su personal.

5. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de Bilbao Zerbitzuak.

6. En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, la empresa adjudicataria vendrá obligada a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la Administración competente. Si la empresa adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la empresa adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceras personas será sin embargo de la empresa adjudicataria, a todos los efectos que en este PCAP se contemplan.

Cláusula 76. Condiciones especiales de ejecución para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo

1. En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, la empresa concesionaria dará preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 46. orrialdea, guztira 69

1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 15 % de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

2. La empresa concesionaria deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social.

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en la cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

3. Siempre que ello resulte posible atendiendo a las características de las prestaciones que deban obtenerse, si la empresa contratista tuviera que subcontratar la realización parcial del contrato lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, o en el Registro de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción; o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.

Cláusula 77. Condiciones especiales de ejecución de garantía social

1. Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la empresa contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 47. orrialdea, guztira 69

2. Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por Bilbao Zerbitzuak sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

3. Condiciones en relación con la subcontratación

En caso de subcontratación la empresa contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak, con arreglo estricto a los PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

4. Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10 % si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 48. orrialdea, guztira 69

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

5. Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10 % si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

Cláusula 78. Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre

La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 49. orrialdea, guztira 69

La empresa contratista con más de 50 trabajadores, deberá disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50 % del total de la misma.

Cláusula 79. Condiciones especiales de ejecución de cumplimiento de pagos a subcontratistas proveedores

La empresa contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa contratista deberá remitir a la persona responsable del contrato cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Zerbitzuak justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevean en la Carátula.

Cláusula 80. Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

1. Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución singulares que se establezcan en cada contrato, con carácter general, en todos los suscritos al amparo del presente PCAP, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán respetar de manera preceptiva las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental siempre que estén expresamente vinculadas a su objeto:

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 50. orrialdea, guztira 69

a) Al menos se deberá incorporar en la ejecución del contrato dos vehículos o maquinaria híbrido, eléctrico o a gas natural.

b) Utilización para señalizaciones y actuaciones provisionales durante la ejecución de las obras de material de señalización con sello FSC (Forest Stewardship Council, Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente.

c) No utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.

d) No utilizar plásticos de un solo uso, salvo que sean biodegradables, o emplear plásticos que procedan al menos en un 50 % de plásticos reciclados.

e) La maquinaria que se emplee en la obra deberá cumplir estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantizará el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponga un mayor ahorro energético. Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.

f) Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos.

g) Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y vecinas y trabajadores y trabajadoras, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos y ciudadanas.

h) Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con el plan que ha de presentarse y aprobar la Dirección de la obra. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.

i) Cuando las obras afecten al arbolado, jardines u otras o zonas verdes, deberá respetarse lo establecido en la Ordenanza de zonas verdes del Ayuntamiento de Bilbao.

Cláusula 81. Condiciones de cumplimiento de contratos ejecutados con Fondos Europeos

1. En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa adjudicataria facilitará la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los Hitos y Objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

2. Igualmente, deberá cumplir las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las obligaciones derivadas de la aplicación del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 51. orrialdea, guztira 69

Cláusula 82. Confidencialidad

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La empresa contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceras personas, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de Bilbao Zerbitzuak, estando, por tanto, obligada a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa contratista y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación.

Cláusula 83. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

Cláusula 84. Modificación del contrato

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse durante su vigencia si en la Carátula está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza, por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En todo caso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del 20 % del precio inicial.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las empresas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

4. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la empresa contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

5. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por Bilbao Zerbitzuak, previa audiencia de la empresa contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando la empresa contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra empresa en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 52. orrialdea, guztira 69

6. Cuando la persona designada como directora facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia de la empresa contratista y de la persona redactora del proyecto, por plazo mínimo de tres días hábiles.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

7. No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

a) El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

b) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

8. Las modificaciones serán obligatorias para la empresa contratista, se acordarán previa audiencia de la empresa contratista y deberán formalizarse en documento administrativo previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Cláusula 85. Suspensión de las obras

1. Bilbao Zerbitzuak, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

2. Si Bilbao Zerbitzuak acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por una persona representante del órgano de contratación, por la empresa contratista y por la persona designada directora de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables, exclusivamente, en la parte o partes de la obra suspendida.

3. Si Bilbao Zerbitzuak acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, Bilbao Zerbitzuak abonará a la

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 53. orrialdea, guztira 69

empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 86. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 87. Cesión de los contratos

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la empresa cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con Bilbao Zerbitzuak y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido a la empresa cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

3. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

4. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente.

a) La empresa contratista dirigirá a la persona responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 54. orrialdea, guztira 69

b. Documentación acreditativa de que la empresa cesionaria cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del artículo 214.2 de la LCSP.

b) Informe emitido por la persona responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20 % del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 214 de la LCSP.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización económica.

e) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la empresa contratista.

f) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil del contratante.

g) Formalización de la cesión en escritura pública.

h) Depósito de la garantía por parte de la empresa cesionaria en los Servicios Económicos de Bilbao Zerbitzuak. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la empresa cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la empresa cesionaria.

Cláusula 88. Subcontratación

1. La empresa contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del artículo 214.2, o en la Carátula, y así quede justificado en el expediente, disponga que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa contratista.

2. La celebración de subcontratos deberá cumplir lo siguiente:

a) Si así se requiere en la Carátula o documentos del expediente, las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente salvo autorización expresa con anterioridad por Bilbao Zerbitzuak o situación de emergencia justificada, excepto si Bilbao Zerbitzuak notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretend

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 55. orrialdea, guztira 69

subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a Bilbao Zerbitzuak del subcontrato a celebrar, la empresa contratista deberá acreditar que la empresa subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la empresa subcontratista.

La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

3. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

4. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak.

5. La empresa contratista deberá informar a las personas representantes de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a Bilbao Zerbitzuak por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cláusula 89. Pagos a empresas subcontratistas y suministradoras

1. La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, si la Carátula lo dispone se podrá prever la posibilidad que se realicen pagos directos a las empresas subcontratistas.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 56. orrialdea, guztira 69

Cláusula 90. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 91. Modalidades de la extinción del contrato

El contrato se extingue por cumplimiento o resolución.

Cláusula 92. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 93. Limpieza general y desescombro de la obra

1. Terminada la obra la empresa contratista realizará una limpieza total de la misma y de su entorno, de manera que el día que se indique pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento, sin ningún estorbo ni necesidad de realizar trabajos de limpieza suplementaria.

2. En dicha limpieza se considera incluida la retirada para su tratamiento adecuado de todos los materiales sobrantes y la suciedad que haya podido originar cualquier empresa que haya participado en la ejecución de la obra.

3. Las instalaciones fijas o maquinaria imprescindibles hasta el final de la obra deberán retirarse en el plazo de 15 días naturales desde la recepción, dejando los terrenos completamente limpios y libres de todo estorbo. Transcurrido este plazo, Bilbao Zerbitzuak podrá hacer dicha retirada y limpieza con otra empresa, deduciendo a la empresa contratista este importe y sin que pueda ésta exigir daños que por esta causa hayan sufrido dichos materiales, aun cuando ello suponga el deterioro o incluso destrucción de lo allí dejado por la empresa contratista. El cartel de las obras deberá retirarse por la empresa contratista en el plazo de un mes a contar desde la recepción.

Cláusula 94. Recepción de las obras

1. Dentro del mes siguiente a la finalización de cada obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

2. Al acto de la recepción, concurrirán las personas designadas por Bilbao Zerbitzuak como responsable del contrato, en su caso, o una facultativa designada por Bilbao Zerbitzuak al efecto, la persona facultativa encargada de la dirección de las obras y la empresa contratista asistida, si lo estima oportuno, de la persona que haya designado como su facultativa.

3. En la recepción material se realizarán, si no se han hecho antes y se considera oportuno por alguna de las personas asistentes, las siguientes comprobaciones materiales:

a) Control de calidades. Se verificará que la calidad de los materiales y categoría de las piezas cerámicas se corresponde con la prevista en el contrato. La empresa responsable del control de calidad presentará un informe específico al respecto, acompañado, en si

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 57. orrialdea, guztira 69

caso, de documentos de prueba. Si se hubiera exigido la adición a los asfaltos u hormigones de dióxido de titanio, se realizará una analítica específica de la existencia de este componente en las cantidades exigidas.

b) Funcionamiento de todas las instalaciones que han de dar servicio a la obra: luz, agua, telecomunicaciones, climatización, riego, etc.

c) Control de fecha de fabricación de los materiales. Se verificará igualmente esta fecha en todos los bienes, equipos y materiales integrados en la obra que estén sometidos a fecha de caducidad o tengan un plazo específico de garantía. Cuando se instalen señales de tráfico, se verificará expresamente que las instaladas no tienen una antigüedad superior a seis meses, anotándose en el acta la fecha que indiquen de renovación.

d) Comprobación del número y calidad de los elementos de mobiliario previsto en su caso en el proyecto, y de que los elementos vegetales son los previstos en el proyecto, se encuentran vivos y disponen del sistema de riego previsto en el mismo.

e) Constatación material de la entrega en los depósitos de Bilbao Zerbitzuak que se hayan indicado, de los materiales para reposición que, en su caso, hubiera comprometido la empresa adjudicataria en su oferta si fue este uno de los criterios de valoración de las mismas.

f) Catas en las obras de urbanización, en puntos diferentes y dispersos para verificar si la profundidad de los firmes, la calidad de las zahorras, hormigones, asfaltos u otros materiales, es acorde con la prevista en el proyecto y, en su caso, mejorada por la empresa adjudicataria en su oferta.

4. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona representante de Bilbao Zerbitzuak las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

5. La empresa contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, la persona representante de Bilbao Zerbitzuak le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de 10 días hábiles, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

6. Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y la persona desinada directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

7. Por razones de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción. En estos casos, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio, se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 58. orrialdea, guztira 69

No obstante, la ocupación efectiva o puesta en servicio o uso provisional de obras que según informe de la persona representante de Bilbao Zerbitzuak sean defectuosas o inacabadas, no implicará la recepción de las obras ni producirá los efectos y consecuencias propios del acto de recepción.

Cláusula 95. Libro del edificio, certificado de eficiencia energética y registro de señales

1. Cuando el contrato de obras consista en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, la empresa adjudicataria entregará a la dirección de obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación, en formato BIM.

2. Una vez verificado por la dirección de obra que dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa citada o cualquier otra aplicable, será presentado por ésta a Bilbao Zerbitzuak junto con la certificación final de obra. Igualmente se deberá entregar el certificado de eficiencia energética exigido en la Ley 19/2009, de 23 de noviembre, de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios.

3. Cuando se trate de una obra que incorpore la instalación de señales de tráfico, se verificará la existencia de una indicación expresa en la misma de su fecha de fabricación y cuándo se recomienda su sustitución, a efectos de inventario de la señalización vertical.

Cláusula 96. Certificación final de obra

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista, a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 97. Liquidación de la obra

1. En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, la persona designada como directora facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia de la empresa contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la directora formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada a la empresa contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

2. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación de la empresa contratista o del transcurso del plazo de diez días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Cláusula 98. Plazo de garantía

1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía mínima de un año, salvo que en la Carátula o en la oferta de la empresa adjudicataria se prevea otro plazo superior.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 59. orrialdea, guztira 69

a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual Bilbao Zerbitzuak podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el PCAP.

2. Durante el periodo de garantía, la empresa contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el PCAP y en el artículo 243 de la LCSP.

Cláusula 99. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

1. Cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

2. En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud de la empresa contratista.

3. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 euros y la empresa contratista es una PYME, definida según las referencias contenidas en el artículo 111.5 de la LCSP, el plazo de un año se reducirá a seis meses.

Cláusula 100. Resolución del contrato

1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 apartados a) a i) y 245 de la LCSP, así como las previstas en la Carátula.

2. De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Bilbao Zerbitzuak los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 60. orrialdea, guztira 69

misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Bilbao Zerbitzuak.

5. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 101. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cláusula 102. Tratamientos de datos personales

La empresa que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cláusula 103. Cumplimiento del principio de transparencia en el tratamiento de datos

1. Responsable del tratamiento

•Bilbao Zerbitzuak. Q4800718A.

2. Finalidad del tratamiento

•Gestión y control de los procesos de contratación y gestión de proveedores de Bilbao Zerbitzuak.

3. Legitimación del tratamiento

•Cumplimiento de obligaciones legales (artículo 6.1.c) RGPD).

•Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.e) RGPD).

4. Comunicación de datos

•Administraciones y Organismos Públicos de la Administración del Estado, de la Administración autonómica o de la Administración Local.

•Órganos judiciales.

•Boletines oficiales, Plataforma de Contratación del Sector Público, Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

•Empresas constructoras (gestión de garantías y defectos/vicios de la construcción), Dirección facultativa de obras, Coordinación de Seguridad y Salud.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 61. orrialdea, guztira 69

•Entidades bancarias, Administradores de fincas (gestión de la propiedad horizontal), Compañías aseguradoras (gestión de seguros de obra y de responsabilidad civil).

•Portal de transparencia, Sede electrónica.

5. Derechos que asisten a las personas interesadas

•Ante Bilbao Zerbitzuak: de acceso, rectificación, supresión (olvido), oposición, limitación del tratamiento, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a la portabilidad y a la información

•Ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos: a presentar una reclamación cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de estos derechos.

6. Origen de los datos

•De la persona interesada o su representante legal.

•Administraciones públicas: Ayuntamiento de Bilbao.

•Registros públicos: Plataforma de Contratos del Sector Público y Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

7. Información adicional

•Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web www.bilbao.eus/bilbaozerbitzuak

Cláusula 104. Objeto del encargo del tratamiento

Se habilita a la empresa que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de Bilbao Zerbitzuak, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación, y que se especificará en el en el documento *"Declaración responsable y Anexo protección de datos"* a firmar junto con el Acta de Inicio de Contrato que se suscribirá con quien resulte adjudicataria.

Cláusula 105. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del PCAP Bilbao Zerbitzuak pondrá a disposición de la empresa que resulte adjudicataria, encargada del tratamiento, la información que se describa en el en el documento *"Declaración responsable y Anexo protección de datos"* .

Cláusula 106. Duración del tratamiento

1. Lo indicado en el presente capítulo se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio de la persona encargada del tratamiento.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 62. orrialdea, guztira 69

2. Finalizada la citada relación, la empresa que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo con lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargada de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa de Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 107. Obligaciones de la persona encargada del tratamiento

La empresa que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de Bilbao Zerbitzuak.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Bilbao Zerbitzuak, que contenga:

• Nombre y los datos de contacto de la empresa que resulte adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.

• Categorías de tratamientos efectuados por cuenta de Bilbao Zerbitzuak.

• Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:

o Seudonimización y el cifrado de datos personales.

o Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

o Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

o Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Cesiones y datos de personas usuarias: con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceras personas legitimadas.

e) Subcontratación: se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de Bilbao Zerbitzuak la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/es/Publico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 63. orrialdea, guztira 69

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal de la empresa que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.

i) Asistir a Bilbao Zerbitzuak en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles y, en su caso, portabilidad.

En caso de que la empresa que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas a Bilbao Zerbitzuak.

j) Corresponde a Bilbao Zerbitzuak facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la empresa que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por Bilbao Zerbitzuak o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

k) Notificación de brechas de seguridad de los datos: La empresa que resulte adjudicataria notificará a Bilbao Zerbitzuak, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas , a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, en concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

l) Dar apoyo a Bilbao Zerbitzuak en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m) Dar apoyo a Bilbao Zerbitzuak en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n) Poner a disposición de Bilbao Zerbitzuak toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice Bilbao Zerbitzuak u otra persona auditora autorizada por él.

o) Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Igualmente, aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 64. orrialdea, guztira 69

que, de acuerdo con los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que, además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto. En particular, las medidas de seguridad a implantar serán, al menos, las especificadas en el en el documento *"Declaración responsable y Anexo protección de datos"* a firmar junto con el Acta de Inicio del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, la empresa adjudicataria deberá implantar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la conformidad con el ENS respecto del tratamiento de datos personales que efectúe en virtud del objeto del presente contrato de los servicios prestados por las empresas contratistas. La exhibición de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS serán garantía suficiente de dicha conformidad, que será verificada por Bilbao Zerbitzuak conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del mencionado Real Decreto.

Hasta el transcurso del plazo de adecuación dado a la empresa contratista, establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, Bilbao Zerbitzuak podrá establecer una serie de medidas de seguridad tipo, clasificadas por servicios que, como mínimo, la empresa adjudicataria deberá estar en disposición de acreditar.

p) Destino de los datos: la empresa que resulte adjudicataria se obliga a devolver a Bilbao Zerbitzuak los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la empresa que resulte adjudicataria.

Cláusula 108. PRERROGATIVAS DE BILBAO ZERBITZUAK, RECURSOS Y CUESTIÓN DE NULIDAD

Cláusula 109. Prerrogativas de Bilbao Zerbitzuak

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 110. Actuaciones en garantía de los intereses generales

1. Cuando la resolución de un contrato suscrito al amparo del presente PCAP pueda afectar directamente a obras o servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación y el acceso inmediato a la posesión de los elementos afectos a la ejecución del contrato, incluidos, en su caso, los pendientes de completar su amortización, así como

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 65. orrialdea, guztira 69

la finalización de la autorización a la empresa contratista para el acceso y utilización de los mismos, salvo a los efectos necesarios para garantizar la adopción de las medidas de protección y garantía de los trabajos realizados y de los servicios públicos.

2. El órgano de contratación adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público, en especial, para evitar perjuicios en los servicios de interés general que se pudieran ver afectados. Estas medidas podrán consistir en realizar los trabajos pendientes por sus propios servicios; acordar la continuación del contrato por la empresa contratista siguiente en la licitación, previa aceptación por su parte; o iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia.

3. Se consideran a estos efectos de interés general los contratos que se celebren en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tanto por su objetivo de impulsar la recuperación económica y la transformación de la economía española, como por estar financiados por fondos de la Unión Europea cuya ejecución es imprescindible ejecutar en los plazos que se establecen en cada fondo.

4. Igualmente podrán tener esta consideración las inversiones financiadas por otro tipo de fondos que haya que justificar en determinado plazo que no se pueda alcanzar de seguir la tramitación ordinaria del procedimiento de resolución de los contratos.

5. Todo ello sin perjuicio de los derechos de la empresa contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

Cláusula 111. Responsabilidad de la empresa contratista

1. La empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que su actuación con motivo de la ejecución del contrato ocasione tanto a Bilbao Zerbitzuak como a terceras personas, tanto por el incumplimiento de las obligaciones contractuales directas como de otra normativa que resulte de aplicación en función del objeto del contrato, como la referente a protección de datos, propiedad intelectual o industrial, o de seguridad y salud, especialmente las intoxicaciones, alimentarias o de otro tipo.

2. De estos daños responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 45, y si la cobertura de éstas no alcanzase a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad será sustanciada conforme a las reglas civiles y mercantiles correspondientes.

3. En caso de incumplimiento de plazos, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas para compeler a la empresa contratista al cumplimiento de los plazos contractuales, se exigirá a la empresa contratista la indemnización por los daños y perjuicios que ocasione la demora.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 66. orrialdea, guztira 69

Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.

b) Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25 %, la indemnización será del 10 % del precio de adjudicación del contrato.

c) Cuando el incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones específicas impuestas en legislación sectorial que, de acuerdo con el objeto del contrato, resulte de aplicación, y de acuerdo con la misma se condenase a Bilbao Zerbitzuak, además de la posible penalización, se exigirá a la empresa contratista una indemnización como mínimo equivalente a la que recaiga sobre el órgano de contratación por vulneración de la legislación de protección de datos.

4. Para la determinación de estas indemnizaciones se tramitará un expediente sumario, sin perjuicio de los recursos que la empresa contratista pueda interponer contra el mismo. De estos daños responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 45, y si la cobertura de estas no alcanzase a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad se hará efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el órgano de contratación deba abonar a la empresa contratista.

Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar en vía administrativa y judicial.

Cláusula 112. Sumisión a los tribunales de Bilbao. Orden jurisdiccional competente

1. Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos de obras concertados al amparo del presente PCAP se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada por los Tribunales contencioso-administrativos con fuero sobre Bilbao Zerbitzuak.

2. Las partes intervinientes en los contratos que suscriba Bilbao Zerbitzuak renuncian a su fuero propio y acuerdan someterse de forma exclusiva a los Juzgados y Tribunales de Bilbao para resolver cualquier conflicto derivado de dicho acuerdo.

3. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a las empresas licitadoras.

Cláusula 113. Recurso especial en materia de contratación

1. En los contratos de valor estimado superior a 3.000.000,00 €, más IVA, podrán las empresas interesadas interponer potestativamente recurso administrativo especial en los supuestos susceptibles de este recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 67. orrialdea, guztira 69

2. El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de 15 días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 de la LCSP.

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en:

a) El registro del órgano de contratación (Registro General abierto en la sede electrónica de Bilbao Zerbitzuak: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/)

b) En el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c / Donostia - San Sebastián 1, 01010 Vitoria - Gasteiz).

c) En los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se presentará el documento europeo único de contratación (DEUC) consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

5. Los escritos presentados en Registros distintos a los indicados en los dos primeros apartados deberán comunicarse al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

6. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la empresa recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 de la LCSP cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación de la empresa compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación de la persona actora cuando la ostente por habérsela transmitido otra por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o de la Plataforma de Contratación o perfil de contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico *"habilitada"* a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones.

Cláusula 114. Recurso de reposición

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial podrán ser objeto de recurso

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 68. orrialdea, guztira 69

potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 115. Recurso contencioso-administrativo

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso especial o del recurso administrativo de reposición, podrán las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, incluso podrán interponer directamente este recurso sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

Cláusula 116. Publicidad de recursos

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Baliozkotze Kod.: FH5Z4T6NJGAXH2X3MT64AFY79
Egiaztapena: https://bilbaozerbitzuak.egoitzaelektronikoa.eus/
esPublico Gestiona plataformatik elektronikoki sinatutako dokumentua | 69. orrialdea, guztira 69